

Resolución Jefatural a través del Portal Institucional del Seguro Integral de Salud - SIS, <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html>.

Artículo 4.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como publicar en el Portal Institucional <http://www.sis.gob.pe/Portal/paginas/normas.html> el texto de la presente Resolución Jefatural y su Anexo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO ROLANDO VENEGAS OJEDA
Jefe (e) del Seguro Integral de Salud

1641351-1

Designan Director General y Director Ejecutivo de la Oficina General de Asesoría Jurídica del SIS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 091-2018/SIS

Lima, 25 de abril de 2018

VISTOS; El Informe N° 183-2018-SIS-OGAR/OGRH de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos con Proveído N° 171-2018-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud - SIS, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA y modificado por el Decreto Supremo N° 002-2016-SA, establece que el personal que labora en el Seguro Integral de Salud se encuentra comprendido en el régimen laboral de la actividad privada, el cual está regulado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, así como por sus normas complementarias;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 420-2016/MINSA se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Seguro Integral de Salud - SIS, considerando la clasificación actual de los cargos, definidos y aprobados en base de la estructura orgánica vigente prevista en el Reglamento de Organización y Funciones antes citado;

Que, de acuerdo con la Resolución Jefatural N° 018-2018/SIS, de fecha 01 de febrero de 2018, se designó al Abogado Roberto Alexis Casado López en el cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del SIS;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 028-2018/SIS, de fecha 08 de febrero de 2018, se designó al Abogado Enrique Francisco Barboza Huapalla en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina General de Asesoría Jurídica del SIS;

Que, los mencionados servidores han presentado ante la Jefatura Institucional, con fecha 05 de abril del presente año, el documento poniendo a disposición los referidos cargos, lo cual es equiparable a una renuncia; asimismo, tal y como se indica en el Informe N° 183-2018-SIS-OGAR/OGRH por disposición de la Jefatura Institucional se tiene por aceptada las mencionadas renunciaciones;

Que, de acuerdo a las necesidades institucionales, deben realizarse las acciones administrativas destinadas a la designación, bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, al abogado Richard Mark Sin Porles en el cargo de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, calificado como Empleado de Confianza en el Cuadro para la Asignación de Personal Provisional del SIS, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 420-2016/MINSA; asimismo, la designación del Abogado Louis Ken Matsusaka Shimasaki en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina General de Asesoría Jurídica, calificado como Directivo Superior de libre remoción en el Cuadro para la Asignación de Personal

Provisional del SIS, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 420-2016/MINSA;

Que, de acuerdo con el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud - SIS antes mencionado, es función del Jefe Institucional, entre otras, expedir resoluciones dentro del ámbito de su competencia;

Con el visto bueno de la Secretaría General y del Director General de la Oficina General de Administración de Recursos; y,

De conformidad con el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el Abogado Roberto Alexis Casado López en el cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Seguro Integral de Salud, dando por concluida la designación dispuesta en la Resolución Jefatural N° 018-2018/SIS, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, al Abogado Richard Mark Sin Porles en el cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Seguro Integral de Salud.

Artículo 3.- Aceptar la renuncia formulada por el Abogado Enrique Francisco Barboza Huapalla en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Seguro Integral de Salud, dando por concluida la designación dispuesta en la Resolución Jefatural N° 028-2018/SIS, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 4.- Designar bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, al Abogado Louis Ken Matsusaka Shimasaki en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina General de Asesoría Jurídica, cargo de libre designación y remoción, clasificado como Directivo Superior en el CAP Provisional del SIS.

Artículo 5.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como publicar en el Portal Institucional <http://www.sis.gob.pe/Portal/paginas/norma.html> el texto de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO ROLANDO VENEGAS OJEDA
Jefe (e) del Seguro Integral de Salud

1641351-2

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Fijan Márgenes Comerciales y nuevas Bandas de Precios de combustibles derivados del petróleo

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 015-2018-OS/GRT

Lima, 25 de abril de 2018

VISTO:

El Informe Técnico N° 218-2018-GRT, elaborado por la Gerencia de la División de Gas Natural, así como los

Informes Legales N° 399-2012-GART y N° 132-2016-GRT elaborados por la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias (en adelante “DU 010”), se creó el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (en adelante “Fondo”), como un fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se traslade a los consumidores nacionales. Por otro lado, mediante la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, se dispuso la vigencia permanente del referido Fondo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 142-2004-EF y sus modificatorias, se aprobaron las Normas Reglamentarias y Complementarias del Fondo (en adelante “Reglamento”);

Que, conforme al numeral 4.1 del DU 010, Osinerghmin es el encargado de actualizar y publicar, en el Diario Oficial El Peruano, la Banda de Precios Objetivo (en adelante “Banda”) para cada uno de los productos definidos en el Fondo (en adelante “Productos”); asimismo, se dispone que la actualización se realice en coordinación con una Comisión Consultiva integrada por Osinerghmin, quien la preside, y por representantes del Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Economía y Finanzas, así como por las principales empresas establecidas en el país, vinculadas a la producción y/o importación de los Productos;

Que, el numeral 6.1 del Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 379-2014-EF, dispone que Osinerghmin actualizará y publicará cada dos (2) meses en el Diario Oficial El Peruano, la Banda, el último jueves del segundo mes, contado a partir del día de la entrada en vigencia de la última actualización de la Banda, la cual entrará en vigencia al día siguiente de su publicación. Asimismo, se indica que la información también deberá ser publicada en la página web de Osinerghmin;

Que, con Decreto de Urgencia N° 083-2010 se incorporó la Segunda Disposición Final al DU 010, estableciendo que, en caso el Precio de Paridad de Importación (PPI) se encuentre quince por ciento (15%) por encima del Límite Superior de la Banda o por debajo del Límite Inferior de la misma, según corresponda, el porcentaje señalado en el numeral 4.3 del Artículo 4° del DU 010 será igual a 7% en lugar del 5%, para todos los productos, excepto para el GLP, el cual mantendrá el incremento o disminución máximo de 1.5%, según corresponda;

Que, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 4.1 y 4.3 del Decreto de Urgencia N° 005-2012, los Productos que se encuentran dentro de los alcances del Fondo son: el GLP envasado, el Diésel BX destinado al uso vehicular, los Petróleos Industriales y el Diésel BX utilizados en las actividades de generación eléctrica en sistemas aislados;

Que, conforme al numeral 4.7 del DU 010, para el caso de Petróleos Industriales y Diésel BX utilizados en las actividades de generación eléctrica en sistemas aislados, la Banda de Precios será determinada por Osinerghmin mediante un procedimiento que dé lugar a una variación máxima de cinco por ciento (5%) por este concepto, de los Precios en Barra Efectivos de estos sistemas;

Que, en el “Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo”, aprobado por Resolución Osinerghmin N° 082-2012-OS/CD y modificado por Resolución Osinerghmin N° 171-2012-OS/CD, se establecieron los criterios y lineamientos para la actualización de las Bandas, y se precisó que corresponde a la Gerencia de Regulación de Tarifas, publicar en el Diario Oficial El Peruano y la página web institucional, la actualización de la Banda y la fijación de los Márgenes Comerciales;

Que, mediante Resolución Osinerghmin N° 073-2014-OS/CD, se designó a los representantes titular y alerno de Osinerghmin en la Comisión Consultiva a que se refiere el numeral 4.1 del Artículo 4° del DU 010, modificado por

el Decreto de Urgencia N° 027-2010, cuya intervención es necesaria a efectos de realizar la actualización de Bandas respectiva;

Que, de acuerdo a la normativa antes citada, con fecha 22 de febrero de 2018, se publicó la Resolución N° 006-2018-OS/GRT, la cual fijó las Bandas de Precios para todos los Productos, así como los Márgenes Comerciales, vigentes desde el 23 de febrero de 2018 hasta el jueves 26 de abril de 2018;

Que, en tal sentido, corresponde efectuar la revisión y definir las Bandas de Precios y Márgenes Comerciales a ser publicados el día jueves 26 de abril de 2018 y que estarán vigentes a partir del día siguiente de su publicación hasta el jueves 28 de junio de 2018, conforme a lo previsto en el numeral 4.2 del DU 010;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 0351-2018-GRT, Osinerghmin convocó a los integrantes de la Comisión Consultiva designados por el Ministerio de Energía y Minas, a la reunión llevada a cabo el lunes 23 de abril de 2018; en la citada reunión se informó de los resultados obtenidos en los cálculos efectuados según la evolución de los Precios de Paridad de Importación o Precio de Paridad de Exportación, resultando procedente, actualizar las Bandas de Precios correspondientes a todos los productos comprendidos en el Fondo; es decir, el GLP envasado y el Diésel B5 para uso vehicular; así como, el Petróleo Industrial 6 y el Diésel B5 utilizado en Generación Eléctrica en Sistemas Aislados. Asimismo, los Márgenes Comerciales no sufren variaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del Artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el DU 010, el Reglamento, y el “Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo”, aprobado mediante Resolución Osinerghmin N° 082-2012-OS/CD;

Con la opinión favorable de la División de Gas Natural y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Fijar como Márgenes Comerciales los valores presentados en el Cuadro 5 del Informe N° 218-2018-GRT.

Artículo 2°.- Fijar las nuevas Bandas de Precios para todos los Productos, según lo siguiente:

Productos	LS	LI
GLP Envasado	1,52	1,46
Diésel B5	7,49	7,39
Diésel B5 GGEE SEA	6,10	6,00
PIN 6 GGEE SEA	4,24	4,14

Notas:

1. Los valores se expresan en Nuevos Soles por Galón para todos los Productos a excepción del GLP que se expresa en Nuevos Soles por Kilogramo.

2. **LS** = Límite Superior de la Banda.

3. **LI** = Límite Inferior de la Banda.

4. **GLP Envasado:** Destinado para envasado, ver Resolución Osinerghmin N° 069-2012-OS/CD y sus modificatorias.

5. **Diésel B5:** De acuerdo al numeral 4.3 del Artículo 4° del DU 005-2012, a partir de agosto de 2012, la Banda del Diésel B5 solo será aplicable al Diésel B5 destinado al Uso Vehicular, ver Resolución Osinerghmin N° 069-2012-OS/CD y sus modificatorias.

6. **Diésel B5 GGEE SEA:** Diésel B5 utilizado en generación eléctrica en sistemas eléctricos aislados.

7. **PIN 6 GGEE SEA:** Petróleo Industrial 6 utilizado en generación eléctrica en sistemas eléctricos aislados.

8. Para el caso del Diésel B5, la Banda se aplica tanto para el Diésel B5 con alto y bajo contenido de azufre de acuerdo con lo que establezca el Administrador del Fondo.

9. Las Bandas para los GGEE SEA están reflejadas en Lima de acuerdo con lo señalado en el Informe de sustento.

Artículo 3°.- Los Márgenes Comerciales y las Bandas aprobadas en los Artículos 1° y 2° anteriores, estarán vigentes a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución hasta el jueves 28 de junio de 2018.

Artículo 4°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y consignarla junto con los Informes N° 218-2018-GRT, N° 399-2012-GART y N° 132-2016-GRT en el siguiente enlace de la página Web de Osinergmin:

<http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2018.aspx>.

JAIME MENDOZA GACON
Gerente
Gerencia de Regulación de Tarifas

1641317-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**Modifican la Res. N° 007-2017-INDECOPI/
COD a fin de designar por cargos a
responsables del Libro de Reclamaciones
de la Sede Central y de las Sedes
Desconcentradas del Indecopi**

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 064 -2018-INDECOPI/COD

Lima, 12 de abril de 2018

VISTOS:

El Memorándum N° 244-2018/GOR emitido por la Gerencia de Oficinas Regionales y el Informe N° 280-2018/GEL emitido por la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM y sus modificatorias, ha establecido como obligación de las entidades del sector público contar con un Libro de Reclamaciones en el cual los ciudadanos puedan registrar sus reclamos, entendidos como la expresión de insatisfacción o disconformidad del usuario respecto de la atención brindada por la entidad pública en el ejercicio de su función administrativa;

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 042-2011-PCM, establece que mediante resolución del titular de la entidad se designará al responsable del Libro de Reclamaciones de la entidad;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 076-2011-INDECOPI/COD, del 9 de mayo del 2011, se designó a la señora Karim Salazar Vásquez como responsable del Libro de Reclamaciones del Indecopi;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 007-2017-INDECOPI/COD, del 20 de enero de 2017, se modificó la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 076-2011-INDECOPI/COD y se designó a los señores Karim Salazar Vásquez y Freddy Freitas Vela como responsables del Libro de Reclamaciones de la sede central y sedes desconcentradas del INDECOPI, respectivamente;

Que, la Gerencia de Oficinas Regionales y el Servicio de Atención al Ciudadano del INDECOPI han propuesto modificar la Resolución N° 007-2017-INDECOPI/COD a fin de precisar que las designaciones de los responsables del Libro de Reclamaciones correspondan a los cargos de Gerente de Oficinas Regionales y Jefe del Servicio de Atención al Ciudadano, o quien haga sus veces;

Que, atendiendo a lo expuesto, la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI considera pertinente atender la propuesta referida, debido a que la designación por cargos garantiza que, ante la ausencia del titular del cargo, sea el encargado -o quien haga sus veces- el que asuma la responsabilidad del Libro de Reclamaciones, brindando así una continuidad en el servicio al permitir que ante cualquier ausencia siempre haya un responsable del libro;

Con el visto bueno del Gerente General, de la Gerencia de Oficinas Regionales, del Servicio de Atención al Ciudadano y de la Gerencia Legal;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo, y de conformidad con el artículo 5 del Decreto Supremo N° 042-2011-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar los artículos 2 y 3 de la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 007-2017-INDECOPI/COD, los mismos que quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 2°.- Designar al Jefe del Servicio de Atención al Ciudadano – SAC, o quien haga sus veces, como responsable del Libro de Reclamaciones de la Sede Central del Indecopi.

Artículo 3°.- Designar al Gerente de Oficinas Regionales, o quien haga sus veces, como responsable del Libro de Reclamaciones de las Sedes Desconcentradas del Indecopi.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

1640739-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Autorizan la realización del XI Congreso
Nacional de Jueces del Poder Judicial, en la
ciudad de Huaraz**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 112-2018-CE-PJ

Lima, 10 de abril de 2018

VISTA:

La propuesta presentada por el señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para llevar a cabo el XI Congreso Nacional de Jueces del Poder Judicial en el presente año.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, de acuerdo al artículo 138° de la Constitución Política del Estado, el Poder Judicial ejerce